



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 2022-00003
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: JUAN JOSE NIEVES ZARATE
Demandado: NACIRA DEL CARMEN CANTILLO CANTILLO
Asunto. RESUELVE RECURSO – ORDENA NOTIFICACIÓN
PERSONAL

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 11 de marzo de 2022, que ordenó la notificación por emplazamiento y posterior notificación por aviso de la demandada.

Expresa el apoderado de la parte demandante que si bien bajo gravedad de juramento expresó que desconoce el correo electrónico de la demandada, si proporción una dirección física para notificaciones, por ello, lo pertinente es efectuar la notificación personal a la dirección física de la demandada.

El recurso fue recibido por correo electrónico y dentro de los términos para interponerlo.

Así las cosas, efectivamente por error involuntario este Despacho omitió la existencia de una dirección de correo físico y lo pertinente es efectuar la notificación personal al mismo

Se pasa a decidir entonces, lo que en derecho corresponde

CONSIDERACIONES

La norma procesal vigente establece para ciertas providencias judiciales, en virtud del derecho de contradicción y en aras de conservar el debido proceso en las actuaciones jurídicas, la utilización de los recursos que por ley son aplicables para manifestar el inconformismo en contra de ellas, prerrogativas que encuentran

asidero legal en el Título Único título de la Sección Sexta del Libro Segundo del Código General del Proceso.

Justamente, el canon 318 del mencionado Cuerpo Normativo, establece que el recurso horizontal debe proponerse inmediatamente si la determinación impugnada se profirió en audiencia, o dentro de los tres (3) días siguientes, si fue por fuera de aquella, con expresión de las razones que lo sustenten. Revisado el paginario se constató que en este evento el recurso se impetró oportunamente, sustentando su descontento.

Que efectivamente se observa que de manera involuntaria y por error de lectura, se dejó pasar que se había aportado una dirección física de la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 11 de marzo de 2022, que ordenó notificación por emplazamiento y posterior a la misma, el aviso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la demandada al correo físico aportado.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes por los medios electrónicos y/o físicos determinados, anexándosele copia de la demanda, de sus anexos y de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

JUEZ

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccdf49a2a7c68a5bd06c529381d26b233ef2d235bdfae50830bd6237a56d929f

Documento generado en 23/03/2022 02:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>